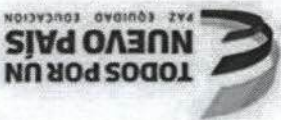




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501240161



20175501240161

Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE
VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
UBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió las (s) resolución(es) No(s) 47559 de 25/09/2017 por la(s) cuales se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

LECTURE 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

4 7 5 5 9

2 5 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superttransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

47559
25/09/17
N104

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU
CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000
modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia
Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función
de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la
investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los
organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de
conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000
modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada
de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar
y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y
vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por
el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015
que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación
del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la
Superintendencia de Puertos y Transporte."

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora
del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a
través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en
cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los
modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el
Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los
actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se
establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de
transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización
y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario
1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter
reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico
único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del
Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de
Carga (RNDG), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos
de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones
económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información
imposible para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas
encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte
de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio
público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se
encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de
Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDG obra como fuente principal para hacer una
evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en
información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.minttransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 948 de 31 de agosto de 2007, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2

2. Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RND, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.minttransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

4. Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

4. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.

5. Que la Superintendencia de puertos y transporte Mediante Resolución No. 8793 de 22 de mayo de 2015, se abre Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2, la cual fue Notificada por AVISO entendiéndose notificado el día 13/10/2015, según guía de trazabilidad No RN376424555CO de Servicios Postales nacionales 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2, Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO de la entidad, se corrobora que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos, en la oportunidad garantizada para ejercer el derecho de defensa y contradicción por esta autoridad.

7. Con Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016, se Falló la investigación administrativa, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2, declarándola Responsable y sancionándola con Multa frente al cargo primero, dicho acto administrativo fue notificado mediante diligencia de notificación por AVISO WEB fijado el día 11/11/2016, desfijado el día 18/11/2016 y entendiéndose notificado el día 21/11/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. El Sr. Guillermo Martínez Alayón, actuando como Representante Legal de la investigada, interpone extemporáneamente a través de Radicado No. 2016-560-105538-2 de fecha 13 de Diciembre de 2016, Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Oficio de salida No. 20158200152691 de fecha 20 de febrero de 2015.(fl. 1)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

2. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015. (fl.2)
3. Copia del listado anexo de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015. (fls. 3-15).

4. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26/03/2015 (fl. 16)

5. Resolución de apertura de investigación No 8793 de 22 de mayo de 2015, con su respectiva notificación. (fls. 17-23)

6. Resolución de Fallo No. 41300 de fecha 23 de agosto de 2016, dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB fijado el día 11/11/2016, desfijado el día 18/11/2016 y entendiéndose notificado el día 21/11/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 24-50).

7. Escrito con radicado No. 2016-560-105538-2 de fecha 13 de diciembre de 2016 a través del cual se interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación por parte del Sr. Guillermo Martínez Alayón, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada, contra la Resolución No. 41300 de fecha 23 de agosto de 2016. (fls. 51-52).

8. Certificado de existencia y representación de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2. (fls. 53-55)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a resolver el recurso interpuesto por parte del Sr. Guillermo Martínez Alayón en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2, este Despacho se permite aclarar que las actuaciones administrativas que sean objeto de recursos deben interponerse con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), el cual dispone:

(...) Yo, GUILLERMO MARTINEZ ALAYÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.194.803 de BOGOTÁ en mi calidad de Gerente y Representante legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE "COOTRANSVU", con sede en el Municipio de UBATÉ en la Vereda Apartadero Kilómetro 1 (vía UBATE — BOGOTÁ) me permito proceder a descender los descargos contenidos en la resolución 41300 del 23 de Agosto de 2016, "Por la cual se señala la investigación administrativa iniciada mediante resolución 2793 del 23 de Mayo de 2015 contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE "COOTRANSVU", con NIT No. 800211666-2" expedida por la Superintendencia Delegada de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor. De la citada providencia me di por notificado por aviso a partir del día 28 de Noviembre de 2016, por lo tanto mis términos vencen el día martes 13 de Diciembre de 2016 y por ende mis argumentos pueden ser atendidos y resueltos de manera favorable.

PRIMER FUNDAMENTO DE MI REPRESENTADA. NO SE PUEDE SANCIONAR A MI REPRESENTADA POR UNA PRESUNCIÓN, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 41300 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

En el artículo primero de la resolución 41300 del 23 de Agosto de 2016, establece la responsabilidad de mi representación y se sanciona, en apoyo de una presunción, como se indica:

"Artículo Primero. Declarar responsable a la empresa de transporte público automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE — COOTRANVU... por la presunta incursión en lo descrito en el literal e) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996..."

Se comprende, de maneta clara, que señalar como responsable a mi representación, por una simple presunción y sancionarme con una suma superior a SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6.000.000.000), no es procedente, puesto que la expresión "presunta", significa según el DRAE:

Presunta: "que es supuesto, pero no seguro"

Como se desprende, no es procedente y sin base fundamento legal, que se proceda a sancionar a una Cooperativa como COOTRANSVU, en apoyo legal de una presunta incursión, puesto que lo que fundamenta la sanción debe ser clara, precisa — típica — e inequívoca, violación a una norma superior, que señale una causal de sanción, pero jamás sobre un supuesto, que jamás permite sancionar a persona alguna.

Por tanto se solicita que se revoque la sanción señalada, ante el despropósito de sancionar por una "presunta".

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Certificado de existencia y Representación legal de mi representación.

Así las cosas, este Despacho se refiere frente al cumplimiento de cada uno de los requisitos que se deben observar para interponer el recurso de reposición en debida forma, de lo cual se tiene que:

1. La notificación de la resolución No. 41300 de fecha 23 de agosto de 2016 por medio de la cual se resolvió la presente investigación administrativa se surtió por AVISO WEB, fijado el día 11/11/2016, desfijado el día 18/11/2016 entendiéndose notificado el día 21/11/2016, tal y como se evidencias en los folios 38 y 39.
2. La interposición del recurso de reposición fue presentado el día 13/12/2016 mediante radicado No. 2016-560-105538-2.

3. En el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación fueron consignados los motivos de inconformidad por los cuales se interpuso el referido recurso.

4. En el referido escrito se identifica el nombre del representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2, el Sr. GUILLERMO MARTINEZ ALAYON.

Ahora bien, una vez constatados los requisitos establecidos por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, encuentra este Despacho que en particular el numeral 1 de dicha disposición no fue cumplido toda vez que la interposición del recurso no fue realizada dentro del plazo legal, este es, **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo**, tal como lo consagra el artículo 76 del CPACA y el artículo sexto de la resolución No. 41300 de fecha 23 de agosto de 2016, en el que se se

señaló:

(...)ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. (...)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

Por lo cual, frente a la interposición del recurso de reposición realizada el día 13 de diciembre de 2016, se evidencia que esta fue extemporánea conforme a las precisadas disposiciones, superando el plazo legal, puesto que debió interponerse con día límite el 05 de diciembre de 2016.

En consecuencia, se tiene que frente al incumplimiento del primer requisito, este Despacho debe ceñirse a lo estipulado en el artículo 78 del CPACA, en virtud del cual la interposición del recurso debe ser rechazada, tal como lo consagra dicha disposición:

(...) Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)

Por lo tanto, esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor manifiesta que concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las acciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se pone de presente que en observancia del artículo que 74 y 76 del CPACA los recursos se deben presentar ante la autoridad competente que expidió el acto administrativo con excepción del recurso de queja, este último es facultativo y podrá interponerse ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición y en subsidio de apelación y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. 41300 de fecha 23 de Agosto de 2016 por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución de fallo 41300 fecha 23 de Agosto de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2, en la VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTÁ MOBIL LOS ANDES, Municipio de UBATE Departamento de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE SIGLA ES COOTRANSVU CON NIT 800.211.666-2 contra la Resolución No. 41300 del 23 de agosto de 2016

CUNDINAMARCA, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de QUEJA ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito acompañado de la presente providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución, procédase a dar traslado del expediente al Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 7 5 5 9 2 5 SEP 2017

L. Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Laura Vigoya
Revisó : Amadeo Tamayo / Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano—Designado con la funciones de Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

 TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
 DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CCB.ORG.CO
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
 ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE
 CUYA SIGLA ES COOTRANSVU
 SIGLA : COOTRANSVU
 INSCRIPCION NO: S0007362 DEL 16 DE FEBRERO DE 1998
 N.I.T. : 800211666-2
 TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
 DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
 ACTIVO TOTAL : 1,039,328,414
 PATRIMONIO : 334.82
 CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA
 UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
 MUNICIPIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cootransvuyahoo.es
 DIRECCION COMERCIAL : VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA
 MOBIL LOS ANDES
 MUNICIPIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
 EMAIL : cootransvuyahoo.es
 CERTIFICA:
 QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
 QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
 AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
 CERTIFICA:
 INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 17 DE FEBRERO DE 1997
 OTORGADO(A) EN DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE
 FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00011817 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES
 SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA
 COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE SIGLA COOTRANSVU.
 CERTIFICA:
 QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE NOVIEMBRE
 DE 2004, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00080083
 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU
 NOMBRE DE: COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE SIGLA
 COOTRANSVU POR EL DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

RUES



THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C. 20250

TO: [illegible]
FROM: [illegible]
SUBJECT: [illegible]

[illegible text follows]

[illegible text follows]

[illegible text follows]

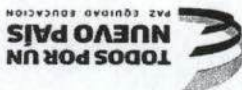
[illegible text follows]

[illegible text follows]

[illegible text follows]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Señor

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE
VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
UBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47559 de 25/09/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supetransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supetransporte.gov.co en el link "Circulares Supetransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdim B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supetransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PROBLEM SET 10

Due: Friday, November 12, 2010

1. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

2. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

3. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

4. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

5. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

6. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

7. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

8. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

9. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.

10. (10 points) A particle of mass m moves in a circular path of radius R with a constant speed v . Calculate the magnitude of the centripetal force.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 | Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN841369551CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL VALLE DE
Dirección: VEREDA APARTADERO
KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTÁ
MOBIL LOS A
Ciudad: UBATE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250437

Fecha Pre-Admisión:
12/10/2017 15:32:04

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORV

QUIEN RECIBE

472	Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☐ No Existe Número							
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	☐ Cerrado	☐ No Contactado							
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado							
	☐ No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

10 NOV 2017
Paola Pety...
1.076.616.317 Ubaté

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

